

El TSJ estima la demanda de CCOO que reclamaba el derecho del PDI Laboral temporal a solicitar la evaluación de méritos docentes.

Se reconoce en los mismos términos que al PDI laboral permanente: la temporalidad no puede ser el criterio para negar el derecho a la evaluación de la actividad docente (quinquenio).

La sentencia de 8 de octubre de 2018 de la Sección nº 5 de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid estima la demanda presentada por CCOO, reconociendo ***“al personal laboral temporal el derecho a solicitar la evaluación de méritos docentes en los mismos términos que el personal docente investigador laboral permanente siempre y cuando concorra el elemento temporal exigido en las normas de desarrollo del referido complemento.”***

Tras más de tres años reclamando un acuerdo, y ante la cerrazón injustificada de las universidades madrileñas a reconocer este derecho a todo el PDIL, CCOO presentó el pasado 8 de marzo de 2018 demanda por conflicto colectivo contra las seis universidades públicas de Madrid ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM). A esta demanda se acumuló la presentada por los compañeros de UGT que reclamaban el reconocimiento del derecho para las figuras a tiempo completo, mientras que desde CCOO extendíamos la reclamación al conjunto del PDI laboral temporal, ya fuera a tiempo completo o parcial.

Con esta sentencia, el TSJM ha venido a confirmar la legalidad de lo que desde CCOO venimos reclamando desde el primer momento: el derecho a la evaluación de la actividad docente –y sus correspondientes consecuencias retributivas en caso de ser evaluado positivamente- corresponde a todo aquel personal docente y/o investigador que, prestando servicios mediante contrato laboral en una universidad pública, pueda acreditar la actividad y el período temporal exigido en la convocatoria, con independencia de que la actividad docente se desarrolle a tiempo completo o parcial, de manera indefinida o temporal, permanente o no permanente. La evaluación de la actividad docente es un derecho de todo el PDI que pueda acreditar dicha docencia, independientemente del tipo de contrato que haya suscrito. Es un complemento al trabajo que realiza el PDI y no debe ser identificado como un derecho exclusivo de determinadas figuras contractuales permanentes.

La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación por las universidades. **Pero, dada la profunda dimensión de justicia social que tiene esta sentencia, desde CCOO emplazamos a las universidades a no recurrir la sentencia y reconocer a TODO el PDIL, en la propia convocatoria de 2018, el derecho a participar en la evaluación de la actividad docente que hayan podido desarrollar durante los últimos cinco años.**

CCOO mantiene su compromiso de trabajo en defensa de los derechos del PDI y, teniendo en cuenta en cada caso la realidad concreta de cada Universidad, buscará la defensa de los derechos del colectivo y el cumplimiento de la legalidad para frenar el marco de creciente desregulación de un sector clave para el futuro de nuestras Universidades.

Madrid, a 26 de octubre de 2018